

## **1048 RETRIBUCIÓN PERCIBIDA ANUALMENTE POR CADA ADMINISTRADOR Y DIRECTIVO DE LA ENTIDAD**

De acuerdo con los estatutos de la entidad (Artículo 36), los Consejeros podrían percibir dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, según acuerdo de la Junta General.

Actualmente y en los ejercicios anteriores, no se ha producido acuerdo de la Junta General para percibir dietas, por lo que no se ha efectuado ninguna retribución adicional por este concepto a los Consejeros y Directivos.

---

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 1.667, Sección General, Folio 39, Hoja TF-7.629, Inscripción 43<sup>a</sup>, el 24 de abril de 2006.

### **ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD MERCANTIL**

#### **“EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.”**

#### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.- Normas de aplicación y denominación.**- La Sociedad se regirá por las normas del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por las disposiciones generales o especiales aplicables, los presentes estatutos y acuerdos sociales posteriormente válidamente adoptados y se denominará “**Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima**”

La Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., ostenta la gestión del servicio público de abastecimiento de agua a la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, municipalizado en régimen de monopolio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 1942.

**Artículo 2.- La nacionalidad y el domicilio.**- La Sociedad tendrá nacionalidad española y el domicilio se fija en Santa Cruz de Tenerife, Calle Comodoro Rolin, núm. 4 – A. El órgano de administración será competente, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias procedentes, para el establecimiento, supresión o traslado de sucursales, y el cambio de domicilio dentro del término municipal.

**Artículo 3.- Objeto.**- La Sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios de captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales, así como cualesquiera otros

servicios, suministros y entregas de bienes relacionados con el ciclo integral del agua que pueda encomendarle la Corporación Municipal u otros entes públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios de la Sociedad, y en especial:

- a) La prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizando dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, todas las funciones propias del mismo, tales como las de captación, aducción, desalación, tratamiento y distribución de agua potable, instalación, mantenimiento y conservaciones de contadores, gestión de abonados, emisión de recibos, facturación y cobro de los mismo.
- b) La prestación del Servicio de Saneamiento, realizando todas las tareas propias del mismo, como son la recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, la depuración de las mismas y su reutilización.
- c) La conservación, explotación, construcción y ampliación de cuantas instalaciones estén o puedan estar afectadas a los servicios municipales de agua y saneamiento del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.
- d) El cobro de las tarifas aprobadas por agua y saneamiento que corresponda a los particulares, por la prestación de los servicios y concesiones otorgados, así como cualquier otra tarifa, precio público o privado, cuyo cobro se haya encomendado o concertado con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- e) Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los párrafos anteriores podrán desarrollarse tanto en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife como en el ámbito territorial de las entidades en los que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial en el de aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad.

Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá concertar con cualesquiera otros Ayuntamientos, Cabildos u otras entidades públicas o privadas la celebración de acuerdos y convenios cuyo contenido sea promover y/o realizar actividades de gestión y explotación de los servicios comprendidos en el ciclo integral del agua en todas sus facetas. A título enunciativo y no limitativo se entiende por ciclo integral del agua el conjunto de actividades relacionadas con dicho elemento, tales como captación, producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, distribución, saneamiento, depuración, reutilización y/o vertido.

La realización de todas las operaciones inherentes al objeto social se realizarán, mediante la utilización de los medios que le proporciona el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tales como red de distribución, canales, presas, estaciones desaladoras, depósitos reguladores, centrales de tratamiento para la purificación de aguas, manantiales, galerías, pozos, etc... y las ampliaciones que puedan realizarse, tanto si se ejecutasesen con el auxilio del Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo, como si lo fueran directamente por la Corporación o por la Sociedad con sus propios recursos.

En ningún caso la Sociedad podrá ceder total o parcialmente a terceros la gestión o administración del servicio o de las actividades que constituyen su objeto social.

**Artículo 4.- *Duración.***- La Sociedad tendrá duración indefinida y desarrollado su actividad desde el día 1 de enero de 1981; su naturaleza de sociedad mixta tendrá una duración equivalente a la duración del contrato de gestión del servicio público que constituye el objeto social.

## TITULO II

### **CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 5.- Capital Social.**- El capital social se fija en UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.346.266,88 €) dividido y representado por dos clases de acciones; la primera, integrada por doce (12) acciones clase A), y la segunda, por doscientas doce (212) acciones clase B), todas ellas nominativas, de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €) de valor nominal cada una e íntegramente suscritas y desembolsadas.

**Artículo 6.- La acción como conjunto de derechos.**- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos inherentes a la misma reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos.

**Artículo 7.- Titularidad.**- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es titular de la totalidad de acciones que constituyen la clase A). Las acciones de Clase B) serán de titularidad privada, una vez hayan sido transmitidas a las personas físicas o jurídicas que resulten seleccionadas mediante concurso público que se tramitará a tal fin de conformidad con las normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

**Artículo 8.- Representación de las acciones.**- Las acciones están representadas por medio de títulos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Los títulos de las acciones o sus resguardos provisionales contendrán los requisitos del artículo 53 de la Ley de sociedades anónimas.

**Artículo 9.- Libro de registro de acciones.**- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

#### **Artículo 10.- Transmisión de las acciones.-**

##### I.- Acciones de Clase A)

1. Las acciones de Clase A) podrás ser transmitidas libremente, en todo o en parte, en favor de otros entes públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamiento con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad de Economía Mixta.
2. Podrán ser también transmitidas en favor del socio privado, de conformidad con las normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su caso, las modificaciones estatutarias pertinentes, si tal transmisión tiene carácter solo parcial.

Para que puedan ser transmitidas en su totalidad en favor del socio privado, será requisito previo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno modificando el modo

de gestión del Servicio Público, que tiene confiada la Sociedad, puesto que ésta dejaría de ser empresa de economía mixta.

3. La transmisión en favor de otras personas, físicas o jurídicas, de naturaleza privada, estará sujeta al derecho de tanteo del socio privado. Si este renunciará a ejercitar tal derecho, las acciones podrán ser transmitidas mediante nuevo concurso entre aquellos empresarios que reúnan calidad o méritos equivalentes a los que se han exigido al socio privado en el concurso público previo a la adquisición de las acciones de Clase B).

Si tal transmisión en favor de un tercero de naturaleza privada, afectara a la totalidad de las acciones de titularidad pública, será también necesario el acuerdo previo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, al que se ha hecho referencia en el apartado núm. 2 anterior, en cuanto supondría una modificación del modo de gestión del Servicio Público.

## II.- Acciones de Clase B)

1. La transmisión de acciones de Clase B) de titularidad privada solo podrá efectuarse de forma conjunta o globalmente, o sea, en su totalidad, sin que se pueda efectuar la transmisión de solo parte de las acciones, y siempre a favor de otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona de reconocida solvencia y experiencia en la gestión y explotación de servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento, por dedicar su actividad empresarial a alguna de las formas previstas en la legislación local para la gestión de tales servicios. La transmisión exigirá previa autorización de la Sociedad por la mayoría cualificada de la Junta General, prevista en el artículo 19.4 de los presentes Estatutos Sociales. La autorización la denegará la Junta General siempre que el futuro adquiriente privado no reúna las condiciones expresadas a juicio de la misma.
2. La transmisión de acciones de Clase B) así como de los derechos de suscripción preferente derivados de las mismas está sujeta también a un derecho de tanteo por el accionista público. Si la transmisión fuere total, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, éste antes de ejercitar su derecho de adquisición preferente, deberá acordar la modificación de la forma de gestión del Servicio de indirecta a directa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables del derecho administrativo sobre la gestión de Servicios Públicos mediante sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.
3. Si el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, renunciara a ejercitar el derecho de tanteo antes indicado, la transmisión de acciones de titularidad privada en favor de un tercero estará sujeta, además de la normativa general sobre transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios públicos.
4. Si existieran otros accionistas de clase B) distintos al transmitente, gozarán de un derecho de tanteo previo al del accionista público.

Si varios accionistas de clase B) desean ejercer el derecho de preferente adquisición y sus solicitudes superaran el número de acciones ofrecidas se repartirán las acciones en proporción al número de acciones de clase B) poseídas por ellos.

5. La adquisición por un tercero de acciones de titularidad privada llevará emparejada la asunción por el adquiriente de la prestación accesoria establecida en el artículo 12 de estos Estatutos, sin que sea necesaria la autorización de la sociedad a la que se refiere el artículo 65 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### III.- Fijación del precio en el tanteo

Para el ejercicio del derecho de tanteo o compraventa de acciones entre socios, que se reconoce en el presente artículo, el precio de venta será el que resulte del valor real de las acciones. En caso de discrepancia, se entenderá como valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad.

IV.- El socio que tenga intención de transmitir acciones de cualquier clase, deberá comunicarlo fehacientemente al Consejo de Administración, indicando el nombre o razón social del adquiriente y sus circunstancias, justificando, en su caso, que reúne los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, para que el Consejo de Administración, si procede, convoque junta general extraordinaria y lo comunique simultáneamente a los restantes accionistas de modo que puedan conocer la pretendida venta y sus condiciones, y hacer uso de su derecho de tanteo.

El socio público podrá optar por la compra de las acciones dentro de los tres meses siguientes a la comunicación realizada por el Consejo de Administración, debiendo formalizar la operación en el plazo de seis meses.

**Artículo 11.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones.**- Las acciones son indivisibles. El régimen aplicable a la copropiedad y a los derechos reales sobre las acciones, será el establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 12.- Prestaciones accesorias.**- Al amparo de lo establecido en el artículo 9.1) y 36 de la Ley de Sociedades Anónimas, y dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al acordar este modo de gestión del Servicio Público y haber seleccionado el socio privado, “intuitu personae”, por su competencia técnica, se impone al titular de las acciones Clase B) como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la Sociedad el “know how” de su titular y asumir la gestión de la empresa.

## TITULO III

### **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 13.- Órganos sociales.**- Son órganos de la Sociedad la Junta General de accionistas, como supremo órgano deliberante en el que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de competencia, y el Consejo de Administración, al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

### ***Sección 1ª De la junta general***

#### **Artículo 14.- Junta General.-**

1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta.
2. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio del derecho a impugnar los mismos por los procedimientos establecidos en la vigente legislación.
3. Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes funciones:
  - a. Nombramiento y destitución de los miembros del Consejo de Administración
  - b. Fijar las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración
  - c. Modificación de Estatutos
  - d. Emisión de obligaciones
  - e. Aumento o disminución del capital social
  - f. Nombramiento del Director-Gerente
  - g. Designación de Auditores de cuentas
  - h. Censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas anuales y el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.
  - i. Aprobar la propuesta de revisión de tarifas que hayan de regir en la prestación de servicios
  - j. Aprobar conciertos con otros Ayuntamientos, Cabildo u otras entidades públicas o privadas, o la celebración de acuerdos y convenios cuyo contenido sea promover y/o realizar actividades de gestión y explotación de servicios.
  - k. Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes estatutos atribuyen a la Junta General.

#### **Artículo 15.- Clases de Juntas.-**

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y conocer cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día de la convocatoria.

3. Toda junta que no sea la prevista en el número anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

**Artículo 16.- Convocatoria de la Junta.-**

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia correspondiente al domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo que menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. Si la Junta debidamente convocada no se celebrase en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.
4. En el anuncio de la convocatoria se hará mención del derecho que todo accionista tiene de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación del junta general y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la junta general, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de Estatutos se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

**Artículo 17.- Junta General universal.-** La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

**Artículo 18.- Facultad y obligación de convocar.-** Los Administradores, podrán convocar la junta general extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**Artículo 19.- Constitución de la Junta.-**

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representador posean el cien por cien (100%) del capital suscrito con derecho de voto.

2. En segunda convocatoria, será valida la constitución de la junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma represente el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social.
3. No obstante lo anterior, para que la junta general pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la aprobación de las cuentas anuales, resolver sobre la aplicación del resultado, del cambio de denominación y de conciertos o convenios, la determinación del número de miembros del Consejo, la ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración a los que hacen referencia el artículo 34.3 de los presentes Estatutos, el nombramiento del Director Gerente, la aprobación o modificación de los plazos y proyectos generales de los servicios, la distribución de dividendos con cargo a reservas o remanentes y de cantidades a cuenta de dividendos, los actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles, la autorización para la transmisión de acciones prevista en el artículo 10.11.1 y, en general, y cualquier modificación de los estatutos sociales, el acuerdo solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente o representado de la junta.

**Artículo 20.- *Legitimación para asistir a la junta.*-**

1. Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones nominativas inscritas en el libro de registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.
2. Los administradores deberán asistir a las juntas generales. El Secretario General del Pleno, y el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife quedan autorizados para asistir a las juntas con voz y sin voto.
3. El presidente de la junta podrá autorizar la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de cualquier otra persona que juzgue conveniente.

**Artículo 21.- *Representación.*-**

1. En la junta general la representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de los entes públicos dependientes de aquel o en los que participe en régimen de mancomunidad o consorcio, corresponderá a la persona o personas designadas por el órgano superior de gobierno de la entidad pública correspondiente.
2. La representación del socio privado corresponderá a la persona física debidamente facultada o apoderada, de conformidad con la legislación mercantil. No será admisible ningún otro tipo de representación.

**Artículo 22.- *Presidencia de la Junta.*-**

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente de dicho Consejo. En defecto o ausencia de ambos presidirá la junta el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la junta.
2. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra a todos los accionistas que lo soliciten, decidirá cuando estén suficientemente discutidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones.

3. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, y en su defecto o ausencia, el vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto el consejero que designe dicho consejo.
4. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley y por el Reglamento del Registro Mercantil.

**Artículo 23.- *Limitación del derecho de voto.***- Con carácter general un mismo accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea, no podrá emitir más del setenta por ciento (70%) de los votos, idéntica limitación es aplicable a las sociedades que sean a su vez, accionistas, siempre que pertenezcan a un mismo grupo.

**Artículo 24.- *Acta de la junta.***-

1. Los acuerdos se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas de la Sociedad y podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las Junta General, corresponde al Secretario del Consejo de Administración que las emitirá siempre con el Visto Bueno del Presidente, en su caso del Vicepresidente.

**Artículo 25.-** En todo lo previsto en la presente sección se estará a lo dispuesto en las secciones 1º y 2ª del capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

## ***Sección 2ª De la junta general***

**Artículo 26.- *Consejo de Administración.***-

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales, de afianzamiento o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero valores mobiliarios y efectos de comercio y, en general, para realizar toda clase de actos y negocios propios de la gestión de los intereses sociales, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean competencia de otros órganos sociales o no estén incluidos en el objeto social.

**Artículo 27.- *Número de miembros.***-

1. El Consejo de Administración será nombrado por la junta general y estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a cinco (5), ni superior a nueve (9). No obstante (como especialidad establecida al amparo de lo prevenido en el art. 104.2 del TR de disposiciones legales vigentes en materia de régimen

local, aprobado por R.D.L 781/1986) un tercio de los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. La determinación del número concreto de Consejeros que componen el Consejo de Administración en cada momento, dentro siempre del número mínimo y máximo antes referidos, corresponde a la junta general de accionistas.
3. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

**Artículo 28.- *Incompatibilidades*.**- No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que se hallen incursas en alguno de los supuestos de incapacidad, prohibición o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente en cada momento y, en especial los previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

**Artículo 29.- *Duración del cargo*.**-

1. Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años, y podrán ser reelegidos una o más veces y por períodos de igual duración máxima.
2. En todo caso, los Consejeros designados a propuesta del accionista público en virtud del cargo público que ostenten en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cesarán en su condición de Administradores al cesar en dicho cargo, lo que se hará constar mediante certificación expedida por el Secretario General del Pleno de la Corporación.

**Artículo 30.- *Cooptación*.**- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general de accionistas.

**Artículo 31.- *Régimen interno*.**-

1. Si el Excmo. Sr Alcalde fuera miembro del Consejo de Administración ostentará la Presidencia del mismo, en su defecto, recaerá en uno de los miembros designados a propuesta del Excmo. Ayuntamiento. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a un Vicepresidente.
2. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijar el orden del día de las mismas, dirigir las discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos que se adopten, sin prejuicio de las facultades que a estos efectos puedan conferirse en los términos establecidos por la legislación vigente.
3. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente.
4. El Consejo de Administración designará un Secretario del Consejo, cargo que podrá ser desempeñado por una persona que no ostente la condición de Consejero. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario. En defecto o ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto el Consejero que designe el Consejo de Administración.

**Artículo 32.- Convocatoria.-**

1. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo exijan los negocios sociales, a juicio del Presidente o a petición de tres de sus miembros, en la fecha, hora y lugar que el Presidente señale.
2. Con independencia de los establecido en el párrafo anterior el Consejo de Administración se reunirá, con carácter necesario, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. Las convocatorias del Consejo de administración se harán con la antelación necesaria, acompañando el orden del día de la reunión.

**Artículo 33.- Representación.-** Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter especial para la reunión de que se trate y sin limitación alguna. Ningún Consejero podrá ostentar más de una delegación.

**Artículo 34.- Constitución y Adopción de acuerdos.-**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.
3. No obstante (como especialidad establecida al amparo de lo prevenido en el art. 104.2 del TR de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D.L 781/1986) cuando en la votación de que se trate hubiera votado en contra la representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la validez de dicho acuerdo quedará supeditada a su ratificación por la Junta General con la mayoría establecida en el número 3 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

**Artículo 35.- Delegación de facultades.-**

1. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión ejecutiva, formada por el número de consejeros que juzgue necesario o uno o más consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y sean legal y estatutariamente delegables.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general ni las facultades que esta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.
3. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la Comisión ejecutiva o en él o los consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En el acuerdo de designación se fijará el régimen de actuación de la Comisión ejecutiva o del o de los Consejeros delegados que, en su caso, fueren nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1, d) del Reglamento del Registro Mercantil.

4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General el nombramiento de un Director Gerente, que tendrá las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine y apruebe la Junta.

**Artículo 36.- Retribución.**- Los Consejeros percibirán las dietas que, por asistencia a las reuniones del Consejo, acuerde la Junta General.

**Artículo 37.- Libro de Actas.**-

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hayan ejercido sus funciones.
2. La facultad de certificar las actas y acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Secretario del mismo, o al Vicesecretario, en su caso, emitiéndose siempre las certificaciones con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente.

## **TITULO IV**

### ***DE LAS TARIFAS***

**Artículo 38.-**

1. De Conformidad con lo establecido en el artículo 107 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril y las disposiciones de régimen local que sean de aplicación, por la gestión del Servicio Público que constituyen su objeto social, la Sociedad de capital mixto percibirá, como retribución, las tarifas que sean fijadas y aprobadas por la Corporación Municipal titular del Servicio y, en su caso, por la autoridad administrativa competente, mientras siga en vigor la normativa específica sobre Política General de Precios.
2. La revisión de las tarifas será propuesta a la Corporación Municipal, para su aprobación, por la Junta General de la Sociedad, previa propuesta del Consejo de Administración.

**Artículo 39.-**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 del texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuantía de la tarifa será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los Servicios cuya gestión tiene encomendada la Empresa. Comprenderá, por tanto, entre otros, los gastos propios de tal gestión, los gastos financieros y la amortización técnica.
2. Entre los gastos de gestión, se incluirá una partida equivalente al 5,5% sobre la cifra de negocios como compensación por la aportación del “know how” y la gestión de la empresa que se impone al socio privado.
3. A los efectos oportunos el Consejo de Administración someterá a la Junta General, para su aprobación si procede, acuerdos marco que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos

programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

4. Si la Corporación Municipal, no como accionista de la Sociedad, sino en ejercicio de su potestad como titular de los Servicios, decidiera que la tarifa fuera inferior a los costes antes indicados, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la correspondiente subvención.
5. En el caso de existir diferencias entre la propuesta del Ayuntamiento y el órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva de las tarifas, el Ayuntamiento adoptará, de acuerdo con la Sociedad, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio económico y la razonable retribución del capital de la empresa.

## **TITULO V**

### ***DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO***

#### **Artículo 40.-**

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el uno de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, que corresponden al Balance, la Cuenta de Perdidas y Ganancias y la Memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, conforme a los criterios de valoración, estructura, verificación y publicidad exigidos por la Ley.
3. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla, así como el informe de los Auditores de Cuentas.

#### **Artículo 41.- *Aplicación del resultado..-***

1. La junta general de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.
2. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento (10%) del beneficio del ejercicio se destinará a la Reserva Legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.
3. La distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la junta general el momento y la forma de su pago.
4. El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición sólo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

**Artículo 42.- *Cantidades a cuenta de dividendos.-*** La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, sólo podrá acordarse por la junta general con la mayoría prevista en el número 3 del artículo 19 de los presentes Estatutos Sociales, y en los términos y condiciones previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## TITULO VI

### ***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD***

**Artículo 43.- Causas.**- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 44.-**

1. De conformidad con las disposiciones vigentes en materia de régimen local una vez disuelta la sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin indemnización, el activo y pasivo de la empresa mixta, y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio.
2. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife designará un Interventor Técnico, el cual, con una antelación de nueve meses a la fecha en que deba producirse una reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones, material y demás bienes sujetos a dicha reversión e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias.
3. A fin de que pueda cumplirse lo establecido en la legislación aplicable, se creará un fondo de reversión con el que amortizar el capital, que en conjunto, resulte de la suma de los valores nominales de las acciones de titularidad del socio privado. Este fondo de reversión se dotará anualmente con una cantidad determinada en función del valor actualizado del capital privado desembolsado, tomando como referencia la variación del I.P.C Nacional, y del plazo que reste de duración de la Empresa Mixta.

La forma de abono se hará haciendo entrega de dicha dotación anual como pago a cuenta de la amortización del capital aportado.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y en las demás disposiciones legales vigentes que fueran de aplicación.

La remisión que en estos Estatutos Sociales se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que, en el futuro, interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

#### **Modificación Junta General Extraordinaria Universal – 17 de mayo de 2022**

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 3419, Sección General, Folio 147, Hoja TF-7.629, Inscripción 106<sup>a</sup>, el 27 de junio de 2022.

Introducción de dos nuevos artículos, a saber:

**Artículo 17 bis.- Lugar de celebración de la Junta.**- La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el párrafo anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido o sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia u otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

**Artículo 32 bis.- Lugar de celebración del Consejo de Administración.**- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

#### **Modificación Junta General Extraordinaria Universal – 7 de junio de 2024**

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja TF-7.629, Inscripción 114<sup>a</sup>, el 22 de julio de 2024.

Modificación estatutaria del artículo 3, que quedará redactado como sigue:

**Artículo 3.- Objeto.**- La Sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios de captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales, así como cualesquiera otros servicios, suministros y entregas de bienes relacionados con el ciclo integral del agua que pueda encomendarle la Corporación municipal u otros entes públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad, y en especial:

- a) La prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizando dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, todas las funciones propias del mismo, tales como las de captación, aducción, desalación, tratamiento y distribución de agua potable, instalación, mantenimiento y conservaciones de contadores, gestión de abonados, emisión de recibos, facturación y cobro de los mismo.
- b) La prestación del Servicio de Saneamiento, realizando todas las tareas propias del mismo, como son la recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, la depuración de las mismas y su reutilización, así como la gestión de residuos no peligrosos.
- c) La conservación, explotación, construcción y ampliación de cuantas instalaciones estén o puedan estar afectadas a los servicios municipales de agua y saneamiento del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.
- d) El cobro de las tarifas aprobadas por agua y saneamiento que corresponda a los particulares, por la prestación de los servicios y concesiones otorgados, así como cualquier otra tarifa, precio público o privado, cuyo cobro se haya encomendado o concertado con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- e) Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los párrafos anteriores podrán desarrollarse tanto en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife como en el ámbito territorial de las entidades en los que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial en el de aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad.

Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá concertar con cualesquiera otros Ayuntamientos, Cabildos u otras entidades públicas o privadas la celebración de acuerdos y convenios cuyo contenido sea promover y/o realizar actividades de gestión y explotación de los servicios comprendidos en el ciclo integral del agua en todas sus facetas. A título enunciativo y no limitativo se entiende por ciclo integral del agua el conjunto de actividades relacionadas con dicho elemento, tales como captación, producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, distribución, saneamiento, depuración, reutilización y/o vertido.

La realización de todas las operaciones inherentes al objeto social se realizarán, mediante la utilización de los medios que le proporciona el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tales como red de distribución, canales, presas, estaciones desaladoras, depósitos reguladores, centrales de tratamiento para la purificación de aguas, manantiales, galerías, pozos, etc... y las ampliaciones que puedan realizarse, tanto si se ejecutasesen con el auxilio del Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo, como si lo fueran directamente por la Corporación o por la Sociedad con sus propios recursos.

En ningún caso la Sociedad podrá ceder total o parcialmente a terceros la gestión o administración del servicio o de las actividades que constituyen su objeto social.